



CONSTANCIA SECRETARIAL-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 25 de octubre de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00501-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 27 de octubre de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: JOSE HENRY SALAZAR RAMOS

DEMANDADA: ELVIRA OSSA VELASQUEZ

RADICACIÓN: 630014003008002021-00501-00

Una vez revisado el libelo de demanda y los anexos, se evidencia:

1.- El certificado de tradición anexo, correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-105450, fue expedido el día 9 de febrero de 2021, el que debe estar debidamente actualizado según lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, que por analogía le es aplicable, toda vez que es posible que figuren personas como titulares de derechos reales, o variación, lo que no se puede verificar con el allegado, debido a la antigüedad del mismo; así las cosas, no se cuenta con el anexo ordenado en el Art. 375 numeral 5° *ibídem*,

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral 7° inciso 1 del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **DIVISORIO**, instauró el señor **JOSE HENRY SALAZAR RAMOS**, en contra de **ELVIRA OSSA VELASQUEZ**, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo. -

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA**, para actuar en representación de la parte actora, para los efectos del presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO

_____ DEL
2 DE NOVIEMBRE DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:



Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4572ef25f90b400b021d33e8098eeb3d413db67aff4defbfd5dd595e7aa93633

Documento generado en 29/10/2021 08:49:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>